



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 3838/2022-PE, del Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta."

Luego de la exposición y debate, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 774, Ley del impuesto a la Renta"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos y María Elizabeth Taipe Coronado en reemplazo de Segundo Toribio Montalvo Cubas; y, una (01) abstención, del Señor Congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3838/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 23 de diciembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como comisión dictaminadora el 28 de diciembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3838/2022-CR tiene por objeto la modificación del primer párrafo del artículo 26 y el inciso m) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 774 Texto del Impuesto a la Renta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"

- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley 27356, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-99-EF
- Decreto Supremo N.º 054-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Oficio N° 1089 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 19 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3838/2022-CR.

4.2. Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante OFICIO N° 1090 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 19 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias - SNI sobre el Proyecto de Ley 3838/2022-CR.

4.3. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP

Mediante OFICIO N° 1091 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 19 de enero de 2023, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas sobre el Proyecto de Ley 3838/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Cámara de Comercio de Lima - CCL

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) ha remitido la Carta N° 023-2023-CCL, suscrita por su presidente el 1 de febrero de 2023. En ella, expresa su opinión **favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 3838/2022-CR, destacando que la eliminación de la tasa LIBOR como referencia es necesaria debido a su pérdida de credibilidad, lo que genera un vacío legal que debe corregirse. Considera positivo su reemplazo por la tasa TAMEX, ya que esta refleja mejor el valor de mercado en operaciones de crédito, beneficiando a los contribuyentes al evitar desfases en los montos considerados como ingreso o gasto. Asimismo, la CCL respalda la condición de deducir las remuneraciones de los directores solo si se pagan dentro del plazo de la declaración anual, en concordancia con la normativa del Impuesto a la Renta.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre el Proyecto de Ley 3838/2022-CR, del Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta", se presenta la modificación de dos artículos: los artículos 26 y 37. En el cuadro a continuación se resumen tanto la propuesta de Proyecto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"

de Ley, así como la evolución de atención a las propuestas de los artículos señalados 26
y 37.

**Propuesta de modificación del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta
e incorporación de literal al Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, Aprueban el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta**

Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF	Propuesta PL 3838/2022-CR Decreto Legislativo 774 Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF
"Artículo 26.- Para los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones multiplicada por un factor de ajuste.	Respecto a la propuesta: La propuesta establecida en el PL 3838/2022-CR, en relación al Artículo 26 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, fue atendido en el marco de las facultades legislativas otorgadas al ejecutivo (Ley 31696), vía la emisión del Decreto Legislativo 1545. La norma señalada perfecciona el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre rentas por intereses presuntos. No se considera este punto en el Texto Sustitutorio.
"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, en consecuencia, son deducibles: (...) m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad	"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, en consecuencia, son deducibles: (...) m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"

comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba."	seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. <u>Estas remuneraciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.</u> El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba."
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Del DS 179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta [...] Cuadragésima Octava. – Precisase que los gastos a que se refieren los incisos I) y v) del artículo 37 de la Ley, que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionado	La propuesta dispone <u>se incorpore el inciso m)</u> del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el presente Proyecto de Ley, a la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Finales, del DS 179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Como es de verse la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Finales solo considera los incisos I) y v). Esta propuesta incorporará al inciso m) modificado.

Por lo expuesto en el cuadro; el presente dictamen solamente analizará la propuesta de modificación del Artículo 37, así como la incorporación del literal m) dentro de los alcances de la cuadragésima octava disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF. El Texto sustitutorio recogerá la modificación y la incorporación del literal.

El tema a subsanar corresponde a la habilitación que tienen actualmente las empresas, de deducir, hasta un 6% de la utilidad del ejercicio, en el periodo de ejercicio de funciones que ejecutan los directores. La norma permite que se deduzca los montos de las dietas, **se hayan pagado o no**, generando un escudo fiscal para la empresa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"

La modificación en este extremo (señalado subrayado y en negritas, en el cuadro), establece que solo se podrán deducir si las retribuciones a los directores, son efectivamente pagadas.

La propuesta del Ejecutivo evita el artificio que la misma ley permitía, y originaba menores ingresos al fisco. Esto es, deducir importes no pagados; pero que otorgan escudo fiscal a la empresa. Debemos considerar que esta perspectiva es legal, es decir que lo que hacen las empresas es "aprovecharse" de esa situación legal que el MEF otorgaba. Con esta medida se corrige esta situación.

Así mismo la propuesta considera incorporar el inciso m) del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el presente Proyecto de Ley, a la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Finales, del DS 179-2004-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En este acápite mencionar el beneficio que el proyecto otorga al estado, es evidente. Mayor recaudación. Como se explicó en el acápite VI, el Estado daba ventajas tributaria a las empresas para obtener escudo fiscal a las empresas aun cuando no hubiesen efectuado desembolso alguno (no pagar las remuneraciones a los Directores de las empresas y registrarlas o deducirlas, hasta en un 6% de los ingresos totales).

El costo para obtener el mencionado beneficio es cero.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3838/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 774, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo único. Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta.

Se modifica el literal m) del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"**

los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

[...]

m) Las retribuciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6 %) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. Estas retribuciones pueden deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido en el reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este literal constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Deducción de gastos de ejercicios anteriores

Se incorpora dentro de los alcances de la cuadragésimo octava disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, al literal m) del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 13 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 10:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:06:02-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 14:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 16:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 17:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 16:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 16:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 11:51:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 18:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 15:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 15:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 17:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 10:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 17:52:45-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"**



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE,
que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo
774, Ley del impuesto a la Renta"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 20 de mayo de 2025 15:52
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d54c421b34c0f26f6542bfd8919f8d02.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3838/2022-PE, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 774, Ley del impuesto a la Renta”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-20 15:51:56

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.